

## DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 100/2017

**Ref.: GEX 2017/05007/10598**

Montevideo, 26 de junio de 2017.-

**VISTO:** el Expediente GEX N° 2017/05007/10598 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduana Erosa Hermanos, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**Horno Profesional Industrial – Modelo UL FORNO QUATTRO PRO A LEGNA**”.

**RESULTANDO: I)** que de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Horno Profesional Industrial – Modelo UL FORNO QUATTRO PRO A LEGNA**” se presenta como un horno a leña, de uso profesional/industrial para la cocción de distintos alimentos. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **8417.20.00.00**;

**II)** que de acuerdo con la información aportada, se trata de un horno a leña, de uso profesional/industrial, que garantiza altas performances de cocción. El plano interior permite la cocción de 4 pizzas a la vez logrando una producción de 60 pizzas por hora, o de comidas distintas en bandejas de varias formas y dimensiones. Adecuado para cocinar cualquier tipo de comidas que se puedan controlar por la puerta de vidrio cerámico. Las 4 ruedas dan la posibilidad de desplazarlo lateralmente en caso de necesidad, en puntos diferentes del local. Tiene una dimensión de 115x89x71 cm, peso de 240 kg, encimera con una altura de 110.4 cm., alcanza hasta 450°C de temperatura.

**CONSIDERANDO: I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

**II)** que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

**III)** que la mercadería objeto de consulta es un horno a leña para cocción de alimentos;

**IV)** que en la **Sección XVI**, el Capítulo 84 comprende los “**Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos**”

**V)** que por sus dimensiones, peso y producción, se trata de una máquina de uso industrial utilizada en panaderías, pizzerías y locales gastronómicos. Por lo que correspondería considerar la partida 84.17 la cual comprende, entre otras a: “**Hornos Industriales o de laboratorio, incluidos los incineradores, que no sean eléctricos...**”;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054  
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09  
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

**VI)** que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

**VII)** que por las características técnicas se debería tomar en cuenta la subpartida 8417.20 “- Hornos de panadería, pastaría o galletería.”;

**VIII)** que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

**IX)** que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

**X)** que por tratarse de una subpartida cerrada a nivel regional y nacional, la mercadería en cuestión debería ser clasificada en la subpartida nacional 8417.20.00.00 en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 84.17) y RGI 6 (texto de la subpartida 8417.20).

**ATENCIÓN:** a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

## **EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse al producto denominado “**Horno Profesional Industrial – Modelo UL FORNO QUATTRO PRO A LEGNA**” en la subpartida nacional **8417.20.00.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

---

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054  
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09  
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

Documento: 2017/05007/10598

Referencia: 3

Página: 3

**ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA**

*Ref.: GEX 2017/05007/10598*

**“Horno Profesional Industrial – Modelo UL FORNO QUATTRO PRO A LEGNA)”**



---

Firmas:

- JOAQUIN CORREA - US20054
- LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
- AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08